



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

RÉGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2021

LA PLATA 06 ABR. 2021

FOLIO N° 000909

VISTO el estado de alerta epidemiológica alcanzado en los últimos días, debido al aumento en el nivel de contagios y muertos a raíz de la pandemia por SARS-COV-2 y la aparición de nuevas cepas más resistentes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por Decreto N° 1033/20, en todo el país, se estableció el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que estos cambios se adoptaron en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario del Partido de La Plata, el cual se encuentra en Fase 4.

Que atento el acumulado de casos de COVID-19 y fallecidos y que luego de presentar una disminución en el número de casos confirmados desde el 19 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2020, a partir de esa fecha se observa un crecimiento sostenido en el número de casos.

Que desde el dictado del Decreto N° 1033/20 hasta la fecha se ha registrado un sostenido incremento en la cantidad de casos de COVID-19 en el territorio del Partido de La Plata, lo que llevó al día de hoy a establecer diversas medidas de protección sanitaria, incluyendo limitaciones de circulación y de actividades en horario nocturno, en uso de las facultades conferidas por la citada norma.

Que las autoridades municipales han manifestado la necesidad de reforzar las medidas de protección sanitaria, particularmente aquellas destinadas a restringir la circulación en horario nocturno, en atención al incremento en la transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 en el municipio.

Que en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, son las autoridades locales las que están facultadas para dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2 y comunicar las mismas al gobierno provincial.

Que, asimismo, se faculta a los distintos gobiernos municipales a reglamentar días y horas para las reuniones sociales en el espacio público y para la realización de las actividades económicas, deportivas y artísticas; a dictar los protocolos pertinentes para actividades deportivas y artísticas, así como para establecer requisitos adicionales a estos, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de la jurisdicción a su cargo, así como de la fiscalización del cumplimiento de los protocolos para el funcionamiento de las distintas actividades.

Que a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del referido virus y que ese nivel de riesgo podrá variar dependiendo de la limitación de la cantidad de personas participantes en las mismas y la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.

Que luego de transitar DOCE (12) meses desde la notificación del primer caso y en virtud de la experiencia se ha logrado identificar con claridad las actividades que implican mayor riesgo y la modificación de la dinámica de contagios en la actualidad.

Que la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, y conllevan alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de jóvenes que luego se constituyen en agentes de transmisión hacia los grupos de mayor riesgo.

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que la restricción de actividades durante el horario nocturno, así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se encuentra implementando el Estado Nacional.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

FOLIO N° 000910

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones otorgadas por el artículo 151 y concordantes del Decreto-Ley N° 6769/SS.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Limitar la circulación en el horario nocturno, a partir del 07 de Abril de 2021, entre las 0:00 hs. y las 6:00 hs., dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física.

ARTÍCULO 2°: Facultar al Secretario de Producción a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: Establecer que las resoluciones que dicten en virtud de las facultades que se acuerdan por este acto deberán contener expresa mención de tal circunstancia.

ARTÍCULO 4°: Notificar este acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico gobierno.covid@gba.gob.ar

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 6°: Registrar, comunicar, dar al Boletín Municipal y archivar.

Pro. OSCAR NEGRELLI
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata

0674

